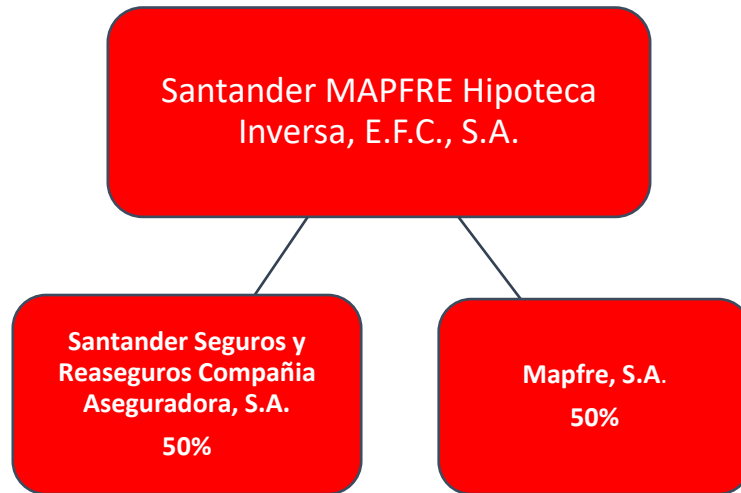


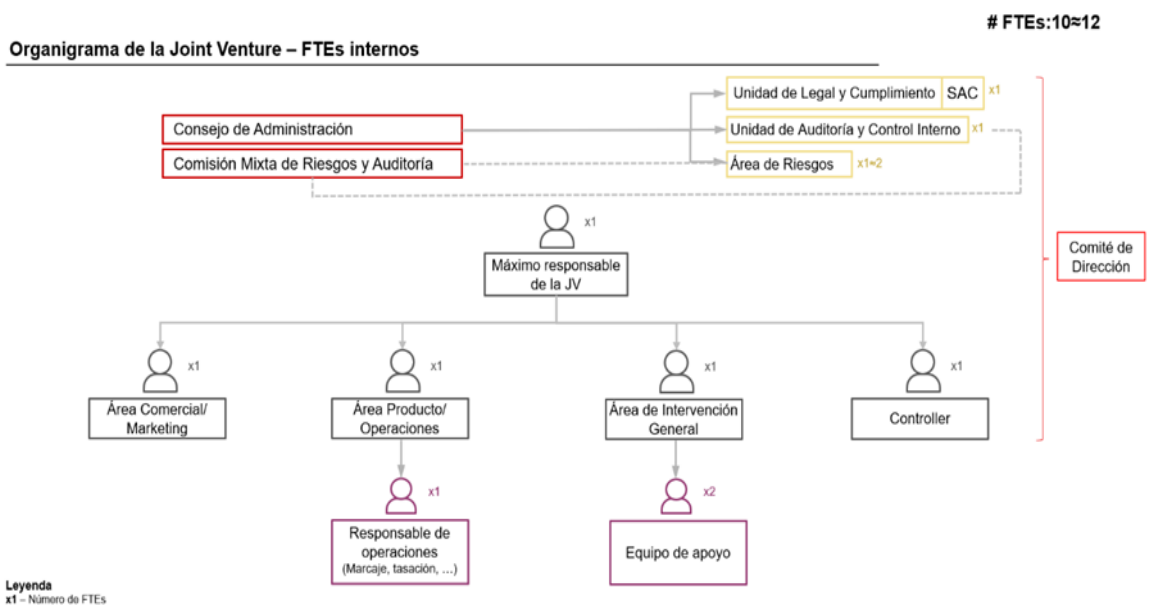
ESTATUTOS, GOBIERNO CORPORATIVO Y POLÍTICAS

ESTRUCTURA ACCIONARIAL



ORGANIGRAMA

La estructura del organigrama ha sido realizada conforme a las exigencias de los Establecimientos Financieros de Crédito y teniendo en cuenta las necesidades operativas de la Compañía.



GOBIERNO CORPORATIVO

El Modelo de Gobierno de la Entidad persigue garantizar la gestión sana y prudente de la actividad, para asegurar la continuidad y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Compañía.

Dicho sistema debe comprender una estructura organizativa transparente y apropiada, con una clara distribución, una adecuada separación de funciones y un sistema eficaz para garantizar la transmisión de la información.

Principios

La Entidad rige por los principios de actuación siguientes:

- Está dirigida por un Consejo de Administración eficaz, que es colectivamente responsable de la continuidad del negocio y del éxito a largo plazo de la Compañía, asumiendo la responsabilidad de supervisar y responder de la implementación de buenas prácticas de gobernanza que promuevan una gestión efectiva y prudente de la Entidad.
- Se documentan y aplican una serie de Políticas y Procedimientos que, por una parte, facilitan la identificación, gestión, medición e información de los riesgos que afectan a la actividad y, por otra, regulan aspectos que garantizan un adecuado gobierno en la Entidad.
- Se definen unos requisitos de aptitud y honorabilidad con el objetivo de asegurar que la Entidad funciona y es dirigida adecuadamente, y que son requeridos a:
 - Las personas que están a cargo de la dirección efectiva de la Compañía, que son todos los miembros del Consejo de Administración y los empleados que ejercen cargos de Alta Dirección con dependencia directa del Consejo de Administración.
 - Todas las personas que desempeñan las Funciones Clave (Riesgos, Cumplimiento, Auditoría Interna y Financiera) o que son los responsables dentro de la Entidad de las Funciones Clave que hayan sido, en su caso, externalizadas.
- Se define y mantiene un modelo de gobierno que asegure una estructura organizativa y operacional clara con líneas de responsabilidad consistentes, transparentes y bien definidas.
- Se potencia un adecuado control y supervisión, así como una fuerte cultura de Riesgos y de Cumplimiento, fomentando la participación de ambas Áreas en el día a día de la Entidad.
- Se establecen mecanismos oportunos para la transmisión de información con el objetivo facilitar la toma de decisiones.
- Se garantiza que los responsables de las Funciones Clave desarrollan su función de forma independiente, de modo que las Unidades que llevan a cabo las funciones de supervisión y control actúan sin influencia de los responsables de las actividades de gestión tuteladas por aquellas Unidades.
- Se define un Apetito de Riesgos, que muestra los niveles máximos de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir en el ejercicio de su actividad.
- Se persigue limitar la exposición a aquellos riesgos que se puedan identificar, cuantificar, gestionar y controlar adecuadamente, y permitan la correcta evaluación de las necesidades globales de solvencia y el cumplimiento del marco de apetito al riesgo definido.
- Se evitarán situaciones de conflicto de interés.

Órganos de Gobierno

Consejo de Administración

Se erige como el máximo órgano de decisión de la Compañía, con excepción de las materias reservadas a la Junta General de Accionistas. Será el máximo responsable de la estrategia operativa y financiera de la Entidad, quedando a su cargo la definición y tutela de la implantación de las Políticas correspondientes.

Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

El Consejo de Administración establecerá una Comisión Mixta de Auditoría que asumirá las funciones correspondientes del Comité de Riesgos conforme a lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, que estará formada por tres miembros designados de entre los consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Compañía analizará y hará un seguimiento periódico de la eventual necesidad de constituir una Comisión de Riesgos separada de la Comisión de Auditoría conforme a lo previsto en el Real Decreto 309/2020 y demás normativa aplicable; todo ello en función de la evolución del negocio y tamaño de la Compañía, así como de la organización interna, naturaleza, alcance o la complejidad de las actividades de la Compañía en cada momento. En caso de que resulte preciso separar la Comisión de Riesgos de la Comisión de Auditoría, la composición de dichas comisiones replicará la composición prevista en el párrafo anterior para la Comisión de Auditoría y Riesgos con sujeción a los requisitos legales que resulten de aplicación.

Comité de Dirección

Es el órgano colegiado de la Compañía, presidido por su Director General, cuyo principal cometido es proyectar la Entidad hacia el futuro, orientándose a la consecución de los objetivos tanto financieros como no financieros establecidos por el Consejo de Administración y asegurar la continuidad de la Compañía en el largo plazo.

Director General

La gestión operativa de la Compañía corresponderá al Director General. El Director General de la Compañía será el responsable de poner en práctica las decisiones del Consejo de Administración, y llevará en la práctica la dirección efectiva de la Compañía, dentro de los criterios que emanen del Consejo de Administración, proporcionando estabilidad y crecimiento al negocio diseñado.

Le corresponderá implantar las estrategias y políticas generales de la Compañía según el plan establecido por el Consejo de Administración y hacer un seguimiento del proceso de control de los resultados de la Compañía. También le incumbirá la organización y supervisión de las áreas funcionales de la Compañía, la elaboración de presupuestos a corto, medio y largo plazo, la realización de la selección, formación y plan de incorporación del equipo directivo de la Compañía, la fijación de la política comercial, el establecimiento de la política económico-financiera y presidir el Comité de Dirección.

Otros comités

Asimismo, el Consejo de Administración de la Compañía constituirá cuantos comités sean requeridos en cada momento conforme a lo previsto en el Real Decreto 309/2020 y demás normativa aplicable, así como cuando así sea requerido por el Banco de España; todo ello, en función del tamaño, organización interna, la naturaleza, el alcance o la complejidad de las actividades de la Compañía en cada momento.

Áreas funcionales de la Compañía

La Compañía estará estructurada en las siguientes áreas funcionales: Riesgos; Comercial y Marketing; Producto y Operaciones; Intervención General y *Controller*. Asimismo, la Compañía contará con una Unidad Legal y de Cumplimiento, una Unidad de Auditoría Interna y de Control Interno y una Unidad de Servicio de Atención al Cliente (SAC) – que inicialmente estará incluida en la Unidad Legal y de Cumplimiento.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Presidente: D. JUAN FERNÁNDEZ PALACIOS.
- Vicepresidente: D. FRANCISCO GIMÉNEZ BOSCH.
- Vocales:
 - D. RAUL COSTILLA PRIETO.
 - D^a. ALMUDENA DE ARTECHE VILLA.
 - D^a. YOLANDA GARCÍA MANZANO.
 - D. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BASCONES.
 - D. ABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
 - D^a. CATALINA MEJÍA GARCÍA.
 - D^a. OLGA ABAD PARÍS.
 - D. FRANCISCO DEL CURA AYUSO.
- Secretario no miembro del Consejo de Administración: D. OSCAR MERINO FEIJÓO.
- Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración D. RAFAEL JESÚS ESTÉVEZ COMAS.

COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS

- D^a. CATALINA MEJÍA GARCÍA
- D. ABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
- D^a. YOLANDA GARCÍA MANZANO.

COMITÉ DE DIRECCIÓN

- Directora General: D^a. TRINIDAD MARTIN-OROZCO SANTIAGO
- Director de Riesgos: D. ANTONIO CAPDEPON PERISSE
- Director del Área Comercial y de Marketing: D. CARLOS VASSALLO MAGRO.
- Director de Producto y Operaciones: D. CARLOS VASSALLO MAGRO.
- Director de Intervención General: D. PABLO JIMÉNEZ JUÁREZ.
- Directora del Área Legal y de Cumplimiento: D^a. MARÍA ALFONSO NICOLÁS.
- Directora de Control Interno y Auditoría Interna: D^a SONIA CATALÁN ORTIZ.
- Controller: D. EUGENIO ROY TORRECILLA.

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
"SANTANDER MAPFRE HIPOTECA INVERSA, E.F.C., S.A."**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación social

La denominación de la Sociedad es Santander MAPFRE Hipoteca Inversa, E.F.C., S.A. y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo comenzado sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad como establecimiento financiero de crédito comenzarán el día en que quede debidamente inscrita en el Registro Especial de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social y sucursales

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Calle Juan Ignacio Luca de Tena, número 11.
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.
3. El órgano de administración es asimismo competente para establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Objeto social

La sociedad tiene por objeto social la concesión de hipotecas inversas.

Asimismo, la Sociedad podrá desarrollar las actividades preparatorias, complementarias o auxiliares que resulten necesarias para el desempeño de la actividad de concesión de hipotecas inversas.

En todo caso, quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5.- Capital social

El capital social asciende a TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000 €), está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en TRECE MILLONES (13.000.000) de acciones acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del 1 al 13.000.000, ambos inclusive.

ARTÍCULO 6.- Acciones

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, el de información, el de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, el de impugnar los acuerdos sociales y los demás derechos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 7.- Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.
2. El órgano de administración deberá decidir o acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco (5) años a contar de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

ARTÍCULO 8.- Documentación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos, numerados correlativamente, que podrán ser múltiples y que cumplirán los requisitos y contendrán las menciones exigidas por la Ley, e irán firmadas por el Presidente o un Consejero, cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales de acuerdo con la Ley.
2. Las acciones se inscribirán en un Libro-Registro de acciones nominativas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales sobre las mismas, conforme a lo previsto en la Ley. La Sociedad sólo reputará accionista a quién se halle inscrito como tal en el citado Libro-Registro.

ARTÍCULO 9.- Transmisión de acciones

1. Las acciones de la Sociedad y los derechos de suscripción preferente sobre las mismas son transferibles por todos los medios admitidos en Derecho, pero el socio que desee transmitir las ("Socio Vendedor") a título oneroso o lucrativo a persona física o jurídica que no sea accionista, deberá ponerlo previamente en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, por escrito y por conducto notarial, en la que expresará su deseo, indicando el número de acciones o derechos a transmitir, el nombre, el domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desee transmitir las, el precio de venta y las condiciones de pago.
2. Dentro del plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la comunicación notarial indicada en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo de Administración notificará, de modo fehaciente, a los restantes accionistas de la Sociedad la propuesta de transmisión, con objeto de que éstos ejerciten el derecho de adquisición preferente sobre las acciones o derechos que se deseen transmitir.
3. El socio que desee ejercitar tal derecho ("Socio Optante"), deberá expresar, también de modo fehaciente y en el plazo de treinta días contados desde la recepción de la comunicación

efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, su voluntad de adquirir todas las acciones o derechos puestos en venta, quedando desde entonces el Socio Optante vinculado por su oferta de compra.

4. En el supuesto que fueran varios los Socios Optantes este derecho de adquisición preferente se ejercerá por cada uno de ellos en proporción a las acciones que posean en el total capital social y en relación a las acciones o derechos puestos en venta.
5. A los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de las acciones o derechos, en el caso que el Socio Optante no aceptare el precio propuesto por el Socio Vendedor, será el determinado por dos firmas de auditoría de reconocido prestigio seleccionadas, en el plazo de diez días, una por el Socio Vendedor, y otra por el Socio Optante que desee adquirir el mayor número de acciones, en el caso de que los Socios Optantes sean más de uno. Las firmas dispondrán de un plazo de tres meses desde la aceptación de la designación para determinar el precio. Si la diferencia entre el precio determinado por cada firma fuera inferior a un diez (10) por ciento sobre la menor valoración, se determinará como precio la media entre ambas valoraciones. Si la diferencia fuere superior al diez (10) por ciento, el Socio Vendedor y el Socio Optante deberán acudir a una tercera firma de auditoría de reconocido prestigio, en el plazo de quince días, cuya resolución, que deberá ser emitida en el plazo de un mes desde la aceptación de la designación, será el precio final.
6. La determinación del precio por las firmas de auditoría deberá ser razonable y basarse en el valor patrimonial, teniendo en cuenta las plusvalías o minusvalías de los activos patrimoniales, el exceso o insuficiencia de las reservas técnicas, eventuales no exigibilidades de créditos o inexistencia o insuficiencia de fondos constituidos para afrontar riesgos u obligaciones, así como la capacidad de generación de beneficio proyectada al futuro.
7. Los honorarios de las auditorías que se hayan de realizar serán pagados por el Socio Optante y el Socio Vendedor, cada uno las suyas, y los de la auditoría dirimente, en su caso, por mitades entre ambos Socios.
8. Las normas estatutarias precedentes serán de obligado cumplimiento en todo caso de transmisión voluntaria de acciones o derechos. En el caso de adquisición de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución o de otra índole, la Sociedad podrá rechazar la inscripción en el Libro-Registro de acciones nominativas debiendo proponer para ello al que las hubiera adquirido un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas, con cumplimiento de todos los requisitos legales, por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el Libro-Registro de acciones nominativas. Se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.
9. En caso de enajenación forzosa de acciones o derechos distinta de la prevista en el párrafo anterior o en caso de liquidación de Sociedad accionista y adjudicación a los acreedores de tal accionista de acciones o derechos de suscripción de la Sociedad, tanto los demás socios, en proporción a las acciones que ya posean de la Sociedad, como la Sociedad, en el supuesto de que los socios no lo ejercieran, tendrán un derecho de retracto sobre las acciones o derechos de enajenación forzosa o de adjudicación.
10. El ejercicio de este derecho de retracto tendrá un plazo de treinta días contados a partir de que el presunto adquirente de las acciones pretenda obtener la inscripción de esas acciones a su

nombre en el Libro-Registro de acciones nominativas o pretenda realizar en la Sociedad cualquier acto público propio de un accionista.

11. El accionista que se propusiera pignorar sus acciones, deberá, después de haber obtenido el previo acuerdo expreso del Consejo de Administración de la Sociedad -acuerdo que no podrá ser denegado salvo en aquellos casos en que, a juicio razonado del Consejo de Administración, el Acreedor Pignoraticio sea competidor directo de la Sociedad o pueda suponer perjuicio o lesión grave a la misma-, comunicar a su posible acreedor, antes de obligarse con él, el contenido de este artículo 9. El Acreedor Pignoraticio a quien oportunamente no hubiere sido satisfecho su crédito estará obligado a comunicar, por conducto notarial, al Consejo de Administración tal hecho, al objeto de que este pueda ofrecer las acciones en cuestión a los demás accionistas, que gozarán de un derecho de adquisición preferente, en proporción a las acciones que ya posean, durante el plazo de treinta días a contar desde la notificación del Consejo de Administración, pudiendo igualmente, caso de que éstos no lo ejercitasen, proponer el Consejo de Administración un adquirente dentro de los treinta días siguientes a aquél en que hubiese finalizado el plazo concedido a los accionistas para ejercitar su derecho de adquisición preferente.
12. En cuanto al derecho de preferencia sobre los derechos de suscripción éste operará en el supuesto de que todos los accionistas no declaren en el propio acto de la Junta General de Accionistas en que se acuerde la ampliación del capital social que se obligan a suscribir y desembolsar, por sí y para sí, todas las acciones que les correspondan en proporción a las acciones que posean. En este supuesto, el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá fijarse por los administradores por el tiempo necesario que permita el ejercicio de este derecho y que no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, en su caso, desde la comunicación escrita a cada uno de los accionistas.
13. Cualquier transmisión de acciones llevada a cabo sin cumplir lo establecido en los presentes Estatutos será nula de pleno derecho, no reconociéndole la Sociedad al adquirente como accionista a cualquier efecto legal, político o económico, y rechazando ésta la inscripción de la presunta transmisión en el Libro-Registro de acciones nominativas.
14. Las restricciones establecidas en el presente artículo 9 para la transmisión de acciones o derechos, no se aplicarán en el supuesto que un accionista pretenda transmitir sus acciones o derechos a una tercera sociedad o entidad con personalidad jurídica en la que sea propietario (o su matriz sea propietaria) de más del cincuenta y uno (51) por ciento de su total capital social y de la mayoría de sus derechos de voto y tenga derecho a designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración de dicha entidad, y mientras lo continúe siendo, siempre y cuando se establezca que, en el caso que fuera a perder dicho porcentaje, transfiera nuevamente y con carácter previo a tal pérdida las acciones o derechos de la Sociedad a sí mismo o a tercera sociedad en la que sea propietario igualmente de dichas mayorías y, así, sucesivamente para cualquier transferencia en ese supuesto.
15. En todo caso, el accionista que pretenda, al amparo de lo previsto en el párrafo anterior, realizar dicha transferencia, deberá ponerlo previamente en conocimiento fehaciente del Consejo de Administración de la Sociedad, con una antelación de diez días a la fecha en que pretenda realizar la misma, para que el Consejo de Administración dé, expresa y fehacientemente por mayoría de sus miembros, su conformidad con carácter previo a la operación de que se trate,

en el plazo de diez días. Si el Consejo de Administración no diera esta previa conformidad, deberán indicarse los motivos justificados para ello, en el mismo plazo de diez días.

16. Este artículo 9 deberá consignarse en los propios títulos o resguardos de las acciones que se emitan.

ARTÍCULO 10.- Copropiedad de las acciones y derechos reales sobre las mismas

1. La acción es indivisible por lo que se refiere a la Sociedad, la cual no reconoce más que un solo propietario de cada acción.
2. Los propietarios proindivisos de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona, que será la que ejercite los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
3. La misma regla prevista en el punto anterior se aplicará a los supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.
4. Los supuestos de usufructo y embargo de acciones se regirán por lo señalado, en cada momento, en la legislación vigente.
5. En los supuestos de prenda, el ejercicio de los derechos de socio corresponde al accionista propietario de las acciones objeto de la prenda.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- Norma general

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que, por el Consejo de Administración, se otorguen con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos, en personas, órganos o comités, libremente designados, con cualquier denominación adecuada a las facultades, atribuciones y fines que se les encomienden.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12.- Disposición general

1. La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto:
 - A) Se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma.
 - B) Ejercerá todos los derechos de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social y en el que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, dentro de dicha localidad.
3. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar, adoptar acuerdos ni discutir sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

4. La Junta General de Accionistas se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para aprobar la gestión social, aprobar, si procede, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior (el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), y el Informe de Gestión, en su caso, y para examinar, discutir y aprobar, si procede, la propuesta de aplicación del resultado.

No podrán ser objeto de delegación las siguientes competencias de la Junta General de Accionistas:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) Dispensar a los administradores de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general.
 - c) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - d) La modificación de los estatutos sociales.
 - e) El aumento y la reducción del capital social.
 - f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - i) La disolución de la Sociedad.
 - j) La aprobación del balance final de liquidación.
 - k) Aprobar la política de remuneración de los administradores en los términos establecidos en estos Estatutos y en la legislación aplicable.
 - l) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos.
5. La convocatoria de la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas por: (i) correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista en el libro de registro de acciones nominativas y siempre que la remisión de dicha comunicación esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar la recepción por el destinatario; o (ii) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio de la convocatoria por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. La comunicación individual deberá efectuarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

Todos los accionistas, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están

obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y, en caso de producirse, sus posteriores modificaciones. Dicha dirección se anotará en el libro registro de acciones nominativas.

La comunicación expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria

6. La Junta General de Accionistas podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
7. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

ARTÍCULO 13.- Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los titulares de una o más acciones siempre que las tengan inscritas a su nombre en el Libro-Registro de acciones nominativas con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la misma.
2. Para la admisión a la Junta General de Accionistas, se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o estos Estatutos señalen.
3. El derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas será delegable con carácter especial para cada uno, por medio de poder notarial, carta o tarjeta de delegación, en favor de cualquier otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 184, 185 y 186 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14.- Derecho de voto

1. Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen.
2. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a. liberarle de una obligación o concederle un derecho,
 - b. facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
 - c. dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
3. Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
4. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a. El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b. En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c. Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 15.- Requisitos de la Junta General de Accionistas. Junta Universal

1. La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida y tomará acuerdos que obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes, abstenidos o disidentes, cuando concurra un quórum mínimo de asistencia del 66% del capital social con derecho a voto de la Sociedad en primera convocatoria y del 55% del capital social con derecho a voto de la Sociedad en segunda convocatoria, salvo en los supuestos de aprobación del ejercicio, por parte de la Sociedad, de la acción de responsabilidad contra los administradores, así como de su disolución por causa legal o en cualesquiera otros supuestos en los que los acuerdos deban adoptarse por mayoría ordinaria por imperativo legal.
2. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 16.- Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

1. En la Junta General de Accionistas actuarán de Presidente y de Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario respectivamente de dicho órgano y, a falta de estos, las personas que en cada caso designe la Junta General de Accionistas.
2. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el orden del día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones de cada orador y poner término a los debates cuando, en su opinión, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.
3. Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistencia, la elaboración del Acta de la Junta General de Accionistas, así como toda otra actividad relacionada con las anteriores. El acta podrá ser aprobada por la Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La expedición de las certificaciones de los acuerdos corresponderá al Secretario, con el visto bueno del Presidente de dicho Órgano.
4. Para el caso en que el Acta de la Junta General de Accionistas se levante por Notario, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente.

ARTÍCULO 17. - Adopción de acuerdos y reuniones telemáticas.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas.

Para la adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la

fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, siempre que el capital presente o representado supere el cincuenta por ciento. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que represente el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá asistirse a las Juntas Generales en forma telemática, o celebrarse estas de forma exclusivamente telemática.

En ambos casos, deberá advertirse de esta circunstancia en la convocatoria de la Junta General, informando de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para conexión a la reunión, registro y formación de la lista de asistentes, y ejercicio de los derechos del socio, en especial el ejercicio de los derechos de información y de voto, resultando expresamente de aplicación las previsiones comprendidas en el artículo 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, resultando responsabilidad del órgano de administración, y en especial de su Secretario, que quede debidamente garantizada la identidad y legitimación de los socios, y en su caso de sus representantes, y que todos los asistentes a la reunión de forma telemática, puedan participar de forma efectiva en la reunión mediante medios de comunicación a distancia ya sea video o audio, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante la celebración de la reunión, para el ejercicio en tiempo real de los derechos de palabra, información, propuesta de acuerdos y voto y seguimiento de las intervenciones que puedan realizarse durante la celebración de la reunión.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Composición. Cooptación

1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará compuesto por número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12), los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas por plazo de seis (6) años, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos cuantas veces se desee por periodos de igual duración máxima.
2. Corresponde a la Junta General de Accionistas determinar, dentro del rango establecido en el apartado anterior, el número de miembros del Consejo de Administración.
3. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, en el intervalo que medie entre Junta General de Accionistas, se podrán cubrir por el Consejo de Administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista en la legislación vigente.
4. Para ser Consejero no es preciso ser accionista de la Sociedad, salvo en el supuesto al que se refiere el punto anterior.
5. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre.

ARTÍCULO 19.- Presidente y Vicepresidente

1. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, con las funciones que la Ley y estos Estatutos le atribuyen.
2. Asimismo, el Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente.

3. En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente durante el tiempo que dure la causa de sustitución. A falta de tal, presidirá accidentalmente el órgano social el consejero que designe o tenga designado a tal efecto el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20.- Secretario y Vicesecretario

1. El Consejo de Administración designará un Secretario, que no tendrá necesariamente el carácter de Consejero. En este caso, el Secretario formará parte del Consejo de Administración como miembro con voz pero sin voto.
2. El Consejo de Administración designará asimismo un Vicesecretario, que no tendrá que reunir la condición de Consejero y que formará parte del Consejo de Administración, como miembro, con voz, pero sin voto.
3. En caso de enfermedad o ausencia del Secretario será sustituido por el Vicesecretario, durante el tiempo que dure la causa de sustitución. En defecto de éste, actuará como Secretario accidental de la reunión el Consejero que designe a tal efecto el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- Letrado-Asesor

1. El Consejo de Administración designará cuando así resulte exigido o se estime conveniente, un Letrado-Asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente para que realice las funciones previstas en la misma.
2. El cargo de Letrado-Asesor podrá recaer en alguno de los administradores o en el Secretario o el Vicesecretario, de reunir su persona la cualificación requerida.

ARTÍCULO 22.- Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda decidir otra periodicidad, y, en todo caso, siempre que sean convocadas por el Presidente a su propia iniciativa o a petición por escrito de dos (2) consejeros. En el caso de que el Presidente no convocara una reunión del Consejo de Administración en un plazo de diez (10) días hábiles desde que se lo hubieran solicitado por escrito dos (2) consejeros, dichos consejeros estarán facultados para convocar directamente la reunión conforme a lo previsto en los dos párrafos siguientes.

El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta convocatoria por escrito se enviará por correo electrónico, burofax o carta certificada, en todos los casos con acuse de recibo, a cada uno de los consejeros a la dirección que conste en la secretaría de la Sociedad, como mínimo siete (7) días hábiles antes de la fecha prevista de la reunión, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión. Asimismo, se enviará una copia de dicha notificación a los accionistas.

Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, bastará con que dicha convocatoria se realice con tres (3) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria.

A efectos aclaratorios, no se computarán como días hábiles los sábados, domingos, ni los días festivos de carácter nacional o en Madrid capital.

Finalmente, se podrán tomar acuerdos por escrito y sin sesión y, asimismo, los consejeros podrán reunirse en sesión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes o representados todos los Consejeros de la Sociedad, acepten por unanimidad celebrar la reunión para tratar los asuntos del orden del día que a tal efecto se establezcan.

Los consejeros podrán participar en la correspondiente reunión del Consejo de Administración por medio de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí y se garantice la identidad y la autenticidad de la voluntad del consejero.

La persona que participe a través de los medios anteriormente descritos, se entenderá que asiste personalmente.

En caso de que uno o más consejeros asistan a una reunión del Consejo de Administración por cualquier medio de comunicación visual o electrónico, se considerará como lugar de celebración de dicha reunión el domicilio social de la Sociedad o en otro lugar establecido al efecto.

ARTÍCULO 23.- Constitución y acuerdos

1. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria su previa convocatoria y la asistencia, directa o por representación, de la mayoría de sus componentes.
2. Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación para cada reunión en cualquier otro Consejero, para que le represente en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto, pudiendo un mismo Consejero recibir varias delegaciones.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos sobre los asuntos que sean Materia Reservada del Consejo de Administración se adoptarán mediante el voto a favor de al menos dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando al menos uno (1) de los consejeros dominicales propuestos por cada uno de los accionistas haya votado a favor del acuerdo.
5. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en Actas extendidas en el Libro correspondiente, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho Libro serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o por quienes, según los Estatutos, les sustituyan en sus respectivas funciones.
6. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.
7. Serán válidos los acuerdos y las sesiones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio de comunicación telemática en virtud del cual los Consejeros y personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social o en aquel otro lugar que en su caso acuerden sus miembros.

ARTÍCULO 24.- Funciones y facultades

1. El Consejo de Administración representa a la Sociedad con las más amplias facultades para la gestión, administración y gobierno en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, pudiendo deliberar, resolver, y obrar con entera libertad en todo aquello que por la Ley o por estos Estatutos no esté reservado a la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración será competente para adoptar acuerdos en todas las materias que no hayan sido privativamente conferidas a la Junta General de Accionistas por la Ley y puede realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o disposiciones, de administración ordinaria y extraordinaria, de gravamen y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos sociales o no estén incluidos en el objeto social.

No se enumeran las facultades completas del Consejo de Administración por no ser tal enumeración susceptible de inscripción registral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. El Consejo de Administración podrá delegar aquellas de sus facultades que, en cada caso, estime conveniente, en el Presidente del Consejo de Administración, o en uno o en varios de sus miembros, mancomunada o solidariamente. Sin embargo, para acordar la delegación permanente de alguna facultad legalmente delegable del Consejo de Administración, en Comisión Ejecutiva o en Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de desempeñar tales cargos, se requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

4. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades ("Materias Reservadas"):

- a. La transmisión por cualquier título, en un ejercicio social o en varios ejercicios pero como consecuencia de un mismo negocio jurídico, de más de un cuarto (1/4) de los activos de la Sociedad.
- b. La constitución de sucursales o de sociedades filiales y la adquisición y/o la venta de participaciones sociales o de activos en otras entidades.
- c. La participación de la Sociedad en nuevas inversiones o proyectos empresariales y cualquier desinversión, excluidas las propias de la actividad ordinaria de la Sociedad; incluyendo, a efectos aclaratorios, el desarrollo de ramas de negocio distintas de las Hipotecas Inversas de la Sociedad.
- d. La participación de la Sociedad en el capital social de otras entidades.
- e. La concesión de financiación a terceros y la prestación de avales, fianzas u otras garantías, excepto las que deriven de las operaciones del negocio propio de la Sociedad.
- f. El plan de financiación de la Sociedad.
- g. La adquisición, gravamen y/o la disposición de bienes, activos, ramas de actividad o licencias por importe superior a un cuarto (1/4) de los activos de la Sociedad.
- h. La determinación y modificación, en su caso, de la política de endeudamiento de la Sociedad así como el establecimiento de las condiciones y de los límites de endeudamiento anuales.
- i. La suscripción por la Sociedad de contratos (exceptuando (a) las Hipotecas Inversas de la Sociedad; (b) operaciones de endeudamiento de la Sociedad consistentes con la política de endeudamiento y con el presupuesto anual de la Sociedad; y (c) cualesquiera otras operaciones previstas en el presupuesto anual de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración), (i) que representen importes superiores a 1.000.000 de euros por operación o a un 10% anual en conjunto sobre el presupuesto de gastos

aprobado para el ejercicio que corresponda, o (ii) cuya duración sea igual o superior a 10 años y no puedan ser resueltos anticipadamente sin penalización por la Sociedad.

- j. Inicio de, o transacción sobre, cualquier litigio por un importe superior a 1.000.000 euros o que se refiera a litigios fuera del curso ordinario del negocio por importe superior a 200.000 euros.
- k. La suscripción, la aceptación de la resolución operada por la contraparte, la modificación y/o la no renovación por la Sociedad de cualquier contrato de prestación de servicios a la Sociedad por un importe superior a 1.000.000 euros, así como cualquier decisión de actuación en relación con los mismos.
- l. La suscripción, resolución, modificación o aceptación de la resolución operada por la contraparte de cualquier tipo de contrato celebrado o a celebrar con cualquier entidad de los Grupos de los Accionistas, o con sus administradores o personas vinculadas, así como con los consejeros de la Sociedad o con las personas a ellos vinculadas;
- m. La asunción de cualquier tipo de obligación con cualquier entidad de los Grupos de los Accionistas, o con sus administradores o personas vinculadas, así como con los consejeros de la Sociedad o con las personas a ellos vinculadas;
- n. En general, la celebración por la Sociedad de un contrato u operación que no sea en términos de mercado, o que implique o pueda implicar responsabilidades u obligaciones ajenas a las actividades comerciales propias de la Sociedad.
- o. La determinación del sentido del voto de la Sociedad, de sus representantes o de las personas designadas por la Sociedad para desempeñar el cargo de consejero en los órganos sociales de cualesquiera filiales de la Sociedad, siempre que dichos órganos deban decidir sobre cuestiones que tengan la consideración de Materias Reservadas del Consejo en el presente Contrato. Se considerarán filiales de la Sociedad las entidades que se encuentren respecto de ella en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- p. La designación de agentes de establecimiento financiero de crédito, así como la modificación o terminación de la relación con aquéllos.
- q. La contratación con terceros al objeto de establecer nuevas redes de distribución de Hipotecas Inversas de la Sociedad distintas de la Red Santander España y de la Red Mapfre.
- r. La adopción de cualquier medida que pueda afectar negativamente a la reputación de cualquier entidad de los Grupos de los Accionistas, o a los administradores o altos directivos de cualquier entidad de dichos Grupos.
- s. La venta, sublicencia, gravamen o transmisión por otro título o interrupción del uso de cualquier marca o nombre comercial de la Sociedad, así como la venta, sublicencia, gravamen o transmisión por cualquier otro título de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual titularidad de la Sociedad.
- t. La modificación de los principios y prácticas contables establecidas en el presente Contrato.
- u. La modificación del margen mínimo de las Hipotecas Inversas de la Sociedad a ofrecer a los clientes.

- v. El pago de los desembolsos pendientes.
 - w. La distribución de dividendos a cuenta de forma distinta a la específicamente prevista en el presente Contrato o cualquier cambio en la política de dividendos establecida en el presente Contrato.
 - x. Cualquier decisión significativa relativa a la relación de la Sociedad con Banco de España y demás organismos supervisores.
 - y. La celebración de cualquier contrato con el Director General de la Sociedad y la determinación de su remuneración.
 - z. La aprobación del presupuesto anual de la Sociedad.
 - aa. El cambio del domicilio social de la Sociedad o de su sede operativa.
 - bb. La creación o supresión de la página web de la Sociedad, o la modificación de cualquier aspecto de la página web de la Sociedad que suponga un cambio en la imagen corporativa de la Sociedad o que pueda tener un impacto significativo en la Sociedad.
 - cc. La formulación de las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado.
 - dd. Las delegaciones y apoderamientos que tengan por objeto cualquiera de las Materias Reservadas del Consejo anteriores.
 - ee. Los demás supuestos previstos en la ley.
5. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad. Dicho contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. El contenido del contrato se ajustará a lo contenido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25.- Estatuto del Consejero

1. El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad, por la que podrá recibir una remuneración; asimismo, el Consejero de que se trate, podrá ostentar cualquier otra denominación que se señale, descriptiva de sus funciones en la Sociedad o en el seno del propio Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos, el Consejo de Administración, mediante el correspondiente acuerdo, podrá regular su propio funcionamiento y organización, así como establecer el estatuto del Consejero, modificándolos cuando lo estime oportuno.
3. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador. En particular, el administrador se obliga a:

- a. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los le han sido concedidas.
- b. Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga conflicto de intereses, directo o indirecto, salvo los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador.
- d. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad, cumpliendo las obligaciones que a tal efecto se incluyan en la legislación vigente.

ARTÍCULO 26.- Retribución de los Consejeros

1. El cargo de consejero en su condición de tal no será remunerado, aunque los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de cuantos gastos razonables devenguen por razón del ejercicio de su cargo. Como excepción a lo anterior, los consejeros que tengan la condición de independientes tendrán derecho a ser remunerados mediante una asignación fija y/o la percepción de dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, a las Comisiones o Comités Delegados. Esta remuneración se podrá complementar con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones en productos comercializados por empresas los Accionistas) que estén establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.
2. El importe máximo conjunto a satisfacer anualmente a los Consejeros Independientes, por el desempeño como tales será fijado por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas y se actualizará, en su caso, en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General de Accionistas defina.
3. Corresponderá al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros Independientes como sea apropiado, para lo que se tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con la Sociedad.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27.- Otras comisiones y comités

1. El Consejo de Administración podrá acordar la constitución y formación de todas las Comisiones que juzgue convenientes, con la composición, estructura y funciones que tenga a bien definir. En el propio acuerdo que las constituya se determinarán las reglas de su actuación y las facultades que se les confieran en cada caso.

2. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad constituirá cuantas comisiones y comités sean requeridos en cada momento conforme a lo previsto en el Real Decreto 309/2020 y demás normativa aplicable, así como cuando así sea requerido por el Banco de España; todo ello, en función del tamaño, organización interna, la naturaleza, el alcance o la complejidad de las actividades de la Sociedad en cada momento.

ARTÍCULO 28.- Comisión mixta de Auditoría y Riesgos

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión mixta de Auditoría y Riesgos que estará formada por tres (3) consejeros, todos ellos no ejecutivos.
2. Los integrantes de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Asimismo, el Consejo de Administración designará, entre dichos integrantes, al presidente de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos.
3. El presidente de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. El secretario de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos no necesitará ser consejero.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, RESULTADOS, DIVIDENDOS

Y VERIFICACIONES DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 29.- Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural, en consecuencia, dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 30.- Cuentas Anuales

1. Los Administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
3. Dichos documentos se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas en la forma legalmente prevista.

ARTÍCULO 31.- Resultados

1. Los ingresos anuales tendrán como aplicación primordial cubrir los gastos generales y de cualquier otro tipo, incluidas amortizaciones, intereses, impuestos, gratificaciones y saneamiento prudencial de créditos dudosos u otras provisiones exigidas por depreciación de activos.

2. La cantidad resultante, una vez efectuadas las aplicaciones a que se refiere el párrafo precedente, constituirá el beneficio líquido que, siempre que estén cubiertas las atenciones exigidas por las disposiciones legales y estatutarias, en materia de constitución de reservas, recursos propios y pago de dividendos mínimos, se distribuirá como sigue:
 - 1º) La suma que la Junta General de Accionistas estime conveniente destinar a los fondos de reservas y provisiones.
 - 2º) Cualquier otra dotación o saneamiento que con carácter extraordinario pueda realizarse.
 - 3º) Después de separar la cantidad que deba pasar a cuenta nueva, si la Junta General de Accionistas estima aconsejable llevar alguna, el resto se repartirá entre las acciones, con las limitaciones que la Ley imponga.

ARTÍCULO 32.- Dividendos

1. El pago de los dividendos se hará en el momento y forma que acuerde la Junta General de Accionistas. No obstante, el Consejo de Administración podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos, con los requisitos que la Ley señale, sobre la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos.
2. Los dividendos serán legítimamente pagados a quien figure inscrito como accionista en el Libro-Registro de acciones nominativas.
3. Se considerará prescrito en favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

ARTÍCULO 33.- Auditoría de las Cuentas Anuales

1. En caso de ser legalmente necesario, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, si procede, se someterán al examen, informe y verificación de los auditores de cuentas, en los términos que resultan de la legislación vigente.
2. Los auditores de cuentas a quienes se encargue la revisión y verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, serán designados por la Junta General de Accionistas para que desempeñen tal función, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 34.- Disolución

1. La Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas y en los demás casos establecidos en la Legislación vigente.
2. Una vez acordada la disolución, la Sociedad cesará en todas aquellas operaciones que no sean las propias de la liquidación y por la Junta General de Accionistas se señalará un prudente término para la cancelación de todos sus compromisos.

ARTÍCULO 35.- Liquidación

1. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores en número impar, confiriéndoles las facultades que estime convenientes y necesarias con las limitaciones establecidas en la Ley.

2. En tanto no se hallen canceladas todas las partidas exigibles del pasivo, no podrá adjudicar el haber social, sin tener reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.
3. El activo que resulte disponible, después de pagados todos los gastos y derechos fiscales, se repartirá conforme a lo que resulte de los Estatutos y de las disposiciones aplicables.

TÍTULO VI

DEL SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, ARBITRAJE Y LEGISLACIÓN

ARTÍCULO 36.- Sometimiento a los Estatutos

La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos, y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 37.- Arbitraje y legislación

Cualquier cuestión litigiosa o disputa que se suscite entre los socios derivada de su vinculación societaria con esta Sociedad, de éstos con la Sociedad y de los administradores con los socios o con la Sociedad, incluida la impugnación de acuerdos de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración, quedarán expresamente sometidos a un Arbitraje de Derecho regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que en Derecho pudiera corresponderles, siendo en todo caso de aplicación la legislación española.

El arbitraje se llevará a efecto en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda su administración, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) designado a instancia de cada una de las partes y un tercero designado por los dos (2) primeros árbitros o, en caso de que éstos no alcancen un acuerdo, será designado por la Corte de Arbitraje.